



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 30 de mayo del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe Técnico N° 018-2022-MPA/S.G.LOG de fecha 28 de abril del 2022, el Responsable del Área Correctiva - CENEPRED, solicita 6000 GALONES de combustible (DIESEL) para las operaciones de limpieza en las diferentes vías y zonas de la jurisdicción, detallando la maquinaria que intervendrá en cada ruta vecinal, en vías proyectadas, recomendando que dicha adquisición de combustible se realice a través del procedimiento de Contratación Directa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma en su artículo VIII del Título Preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.”

Que, mediante Requerimiento N° 0042-2022-MPA de fecha 04 de abril del 2022, de la Oficina de Defensa Civil, obra el requerimiento de la compra de COMBUSTIBLE DIESEL BS S-50 PARA LAS MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, MINISTERIO DE VIVIENDA – PCN, MUNICIPALIDAD DE MONTERO Y MUNICIPALIDAD DE PAIMAS, PARA QUE SE REALICEN TRABAJOS DE LIMPIEZA DE DESLIZAMIENTO DE TIERRA, PIEDRA Y HUAICOS PARA RECUPERAR LA TRANSITABILIDAD DE LAS DIFERENTES TROCHAS



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247-2022-MPA-“A”

CARROZABLES DE LAS COMUNIDADES, SECTORES Y PREDIOS, bajo el D.S. N° 032-2022-PCM.



**Que, mediante Memorandum N° 1755-2022-MPA-GAF** de fecha 10 de mayo del 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita disponibilidad presupuestal para poder atender el gasto por la adquisición de Diesel B5 S-50 UV para la limpieza carrozable del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca por el período de lluvias 2022, que se realizará bajo un proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica, por el monto de S/.170,880.00 soles.

**Que, mediante Informe N° 209-2022-MPA/S.G.LOG** de fecha 16 de mayo del 2022, el Subgerente de Logística, recomienda que se apruebe mediante Resolución del Titular de la entidad o Acuerdo de Concejo la Contratación Directa por Situación de Emergencia para la contratación de ADQUISICION DE BIEN, COMPRA DE COMBUSTIBLE DE 6000 GALONES DE DIESEL BS S-50 PARA LAS MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, MINISTERIO DE VIVIENDA – PCN, MUNICIPALIDAD DE MONTERO Y MUNICIPALIDAD DE PAIMAS, PARA QUE SE REALICEN TRABAJOS DE LIMPIEZA DE DESLIZAMIENTO DE TIERRA, PIEDRA Y HUAICOS PARA RECUPERAR LA TRANSITABILIDAD DE LAS DIFERENTES TROCHAS CARROZABLES DE LAS COMUNIDADES, SECTORES Y PREDIOS.

**Que, mediante Informe N° 235-2022-MPA/S.G.LOG** de fecha 24 de mayo del 2022, el Subgerente de Logística, informa que se incluya y se apruebe mediante Resolución del Titular o Acuerdo de Concejo, la Contratación Directa por situaciones de emergencia para la contratación de ADQUISICION DE BIEN, COMPRA DE COMBUSTIBLE DE 6000 GALONES DE DIESEL BS S-50 PARA LAS MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, MINISTERIO DE VIVIENDA – PCN, MUNICIPALIDAD DE MONTERO Y MUNICIPALIDAD DE PAIMAS, PARA QUE SE REALICEN TRABAJOS DE LIMPIEZA DE DESLIZAMIENTO DE TIERRA, PIEDRA Y HUAICOS PARA RECUPERAR LA TRANSITABILIDAD DE LAS DIFERENTES TROCHAS CARROZABLES DE LAS COMUNIDADES, SECTORES Y PREDIOS.

Que, el artículo 39° sobre NORMAS MUNICIPALES de la acotada Ley, señala expresamente lo siguiente: “(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. (...)”

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.

Que, dicha norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2° de



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247-2022-MPA-“A”

la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225.

Que, el artículo 21° de la norma acotada señala que, una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° sobre contrataciones directas que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: “(...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)”

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada con fecha 06 de marzo del año 2022, se establece en su PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA lo siguiente:

### PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

#### “Artículo 27. Contrataciones Directas

(...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

(...)”

Que, el D.S. N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 100° sobre Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, establece que, La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: “(...) b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...)”





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247-2022-MPA-“A”

Que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, asimismo, ante el Estado de Emergencia que vive el país producto del COVID-19, la normativa de Contrataciones del Estado prevé la Contratación Directa por “Situación de Emergencia”, que permite a las instituciones públicas contratar de manera excepcional e inmediata a un determinado proveedor, a fin de atender a la población con los bienes, servicios u obras necesarios. Es decir, esta situación de emergencia es la que habilita a las Entidades a contratar directamente con un solo proveedor, sin promover un proceso de competencia entre proveedores.

Que, es decir, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de contratación competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer sus necesidades en beneficio del interés público.

Que, en ese orden de ideas y en atención al marco normativo que lo regula, cabe manifestar que, existen determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas que permiten optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada porque la Ley las faculta para realizar la tramitación de contrataciones directas, con la finalidad de adquirir bienes o contratar servicios de manera oportuna, precisando que el inciso b) del artículo 27° de la acotada Ley, contiene como causal de contratación directa, la situación de emergencia; y establece que será posible la contratación directa ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Que, el artículo 100° literal b) del Reglamento precitado de la Ley de la materia, referente a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, establece que: “(...) b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247-2022-MPA-“A”

determinada comunidad. (...).”

Que, como puede apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27° de la Ley, la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar -dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado o en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación-, aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del reglamento; es decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas.

Que, el artículo 101° y el artículo 102° concordantes con el artículo 100° del acotado Reglamento establecen lo siguiente:

### “Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

### Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3. Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68° del Reglamento





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247-2022-MPA-“A”

de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6° y con el numeral 9.1 del artículo 9° de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación.

Que, en razón de ello, se tiene que la necesidad de adquirir dichos bienes, se da dentro del período de Declaración de Emergencia declarada por Decreto Supremo N° 032-2022-PCM, en la cual señala “Declárese el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.” Siendo las provincias y distritos que ingresan a emergencia, según Anexo:

51	AYABACA
52	SUYO
53	JILILI
54	FRIAS
55	SICCHEZ
56	SAPILLICA
57	PACAIPAMPA
58	LAGUNAS
59	PAIMAS
60	MONTERO

Que, en ese sentido, estando al Informe Técnico evacuado por la Subgerencia de Logística que motiva la contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia y demás actuados, así como en atención a los considerandos fácticos y jurídicos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la Contratación Directa por Situación de Emergencia, por el supuesto de Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; para la “ADQUISICION DE BIEN, COMPRA DE COMBUSTIBLE DE 6000 GALONES DE DIESEL BS S-50 PARA LAS MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, MINISTERIO DE VIVIENDA – PCN, MUNICIPALIDAD DE MONTERO Y MUNICIPALIDAD DE PAIMAS, PARA QUE SE REALICEN TRABAJOS DE LIMPIEZA DE DESLIZAMIENTO DE TIERRA, PIEDRA Y HUAICOS PARA RECUPERAR LA TRANSITABILIDAD DE LAS DIFERENTES TROCHAS CARROZABLES DE LAS COMUNIDADES, SECTORES Y PREDIOS”, por un valor estimado de S/ 170,880.00 (CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), al haberse configurado dicha situación; conforme a lo dispuesto en el artículo 27° numeral 27.1 inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el artículo 100° inciso b) de su Reglamento, referido a condiciones para el empleo de la Contratación Directa, siendo una de ellas por situación de emergencia, concordantes con el artículo 101° y 102° del acotado Reglamento respecto a la Aprobación y Procedimiento de las contrataciones directas, requiriéndose





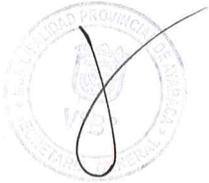


# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247-2022-MPA-“A”

supuesto de Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, solicitada por la Sub gerencia de Logística teniendo como antecedente los documentos de la referencia, de conformidad a la normativa vigente, para la **“ADQUISICION DE BIEN, COMPRA DE COMBUSTIBLE DE 6000 GALONES DE DIESEL BS S-50 PARA LAS MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, MINISTERIO DE VIVIENDA – PCN, MUNICIPALIDAD DE MONTERO Y MUNICIPALIDAD DE PAIMAS, PARA QUE SE REALICEN TRABAJOS DE LIMPIEZA DE DESLIZAMIENTO DE TIERRA, PIEDRA Y HUAICOS PARA RECUPERAR LA TRANSITABILIDAD DE LAS DIFERENTES TROCHAS CARROZABLES DE LAS COMUNIDADES, SECTORES Y PREDIOS”**, por un valor estimado de S/ 170,880.00 (CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.



- iii. **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Logística realice o lleve a cabo la contratación directa por situación de emergencia, de conformidad con la normatividad vigente de la materia, para la adquisición del bien en mención, detallados en los respectivos informes técnicos precitados.
- iv. **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal disponga al estamento administrativo competente la publicación de la Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Entidad, así como a la Sub gerencia de Logística registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, el correspondiente informe técnico - legal y, el acto resolutorio que aprueba la presente contratación directa por situación de emergencia así como los demás documentos en vía de regularización, de conformidad a lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y, asimismo, la Gerencia Municipal remita a la Contraloría General de la República copia de la resolución administrativa y del informe técnico – legal, que dieron origen a dicho acto administrativo, dentro del plazo de ley.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la Situación de Emergencia bajo el supuesto de Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad para la **“ADQUISICION DE BIEN, COMPRA DE COMBUSTIBLE DE 6000 GALONES DE DIESEL BS S-50 PARA LAS MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, MINISTERIO DE VIVIENDA – PCN, MUNICIPALIDAD DE MONTERO Y MUNICIPALIDAD DE PAIMAS, PARA QUE SE REALICEN TRABAJOS DE LIMPIEZA DE DESLIZAMIENTO DE TIERRA, PIEDRA Y HUAICOS PARA RECUPERAR LA**



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247-2022-MPA-“A”

**TRANSITABILIDAD DE LAS DIFERENTES TROCHAS CARROZABLES DE LAS COMUNIDADES, SECTORES Y PREDIOS**, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 032-2022-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia bajo el supuesto de Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, solicitada por la Sub gerencia de Logística, de conformidad a la normativa vigente, para la **“ADQUISICION DE BIEN, COMPRA DE COMBUSTIBLE DE 6000 GALONES DE DIESEL BS S-50 PARA LAS MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, MINISTERIO DE VIVIENDA – PCN, MUNICIPALIDAD DE MONTERO Y MUNICIPALIDAD DE PAIMAS, PARA QUE SE REALICEN TRABAJOS DE LIMPIEZA DE DESLIZAMIENTO DE TIERRA, PIEDRA Y HUAICOS PARA RECUPERAR LA TRANSITABILIDAD DE LAS DIFERENTES TROCHAS CARROZABLES DE LAS COMUNIDADES, SECTORES Y PREDIOS”**, por un valor estimado de S/.170,880.00 (Ciento Setenta Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 Soles), conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Logística realice o lleve a cabo la contratación directa por situación de emergencia, de conformidad con la normatividad vigente de la materia, para la adquisición del bien en mención, detallados en los respectivos informes técnicos precitados.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal disponga al estamento administrativo competente la publicación de la Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Entidad, así como a la Subgerencia de Logística registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, el correspondiente informe técnico - legal y, el acto resolutorio que aprueba la presente contratación directa por situación de emergencia así como los demás documentos en vía de regularización, de conformidad a lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y, asimismo, la Gerencia Municipal remita a la Contraloría General de la República copia de la resolución administrativa y del informe técnico – legal, que dieron origen a dicho acto administrativo, dentro del plazo de ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub gerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional – OCI, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Municipalidad Provincial de Ayabaca  
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo  
ALCALDE